

REGLAMENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR COLEGIO SAGRADO CORAZON - SOPHIANUM 2017

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- ASPECTOS GENERALES

El servicio de transporte escolar privado es el que brinda el Transportista a los padres de familia para el traslado de las estudiantes desde sus domicilios hacia el Colegio Sagrado Corazón (en adelante el Colegio) y viceversa.

El Comité de Padres de Familia del Colegio Sagrado Corazón: Sophianum (en adelante COPAFA) como órgano de apoyo a la Dirección, se encarga de normar, planificar y coordinar el servicio de transporte escolar privado que brindan en el colegio los transportistas.

El transportista podrá ser de preferencia padre de la estudiante o ex estudiante del Colegio Sagrado Corazón o ex alumna del Colegio Sagrado Corazón, pudiendo ser tercero previa evaluación y autorización del COPAFA.

El COPAFA manifiesta que entre el Colegio y los Transportistas no existen ninguna relación laboral ni contractual.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad el de establecer las normas necesarias para la regulación del servicio de transporte escolar, que es prestado de manera privada por el transportista a las estudiantes del Colegio, procurando que el mismo cuente con las medidas de seguridad pertinentes para el traslado de los estudiantes.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS

- a. Establecer las disposiciones y normas que se deberán tener en cuenta para la correcta prestación del servicio de transporte escolar privado, contratado por los padres de familia y prestado a las estudiantes del Colegio.
- b. Regular las relaciones existentes entre los miembros de la comunidad educativa vinculados en la prestación de servicio de transporte escolar privado.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCE

Las normas contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas a:

1. Transportista: Propietario dueño del vehículo que presta el servicio de transporte escolar privado.
2. Conductor: Chofer del vehículo escolar privado.
3. Acompañante: Persona que asiste al conductor del vehículo de transporte escolar privado durante todo el trayecto.
4. Padres de familia: Contratantes del servicio de transporte escolar privado.
5. Estudiantes: Beneficiarias del servicio.

ARTÍCULO 5°.- BASE LEGAL

La norma contenida en el Reglamento tiene como fundamento las siguientes disposiciones legales:

1. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte. |

2. Ordenanza Municipal N° 640-2010, Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa; en su Título III Del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes.
3. Ordenanza Municipal N° 856-2014, Normas Complementarias del Servicio de Transportes de Estudiantes, de Trabajadores y Turístico Panorámico.
4. Ley N°29237, Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
5. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
6. Ordenanza Municipal N° 1020-2016, Modifica y Complementa el Reglamento Complementario de Administración de Transporte, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 640.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN, AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6°.- ADMISIÓN

El COPAFA admite, previa evaluación, a los transportistas y acompañantes, siendo solo el transportista admitido quien podrá brindar el servicio de transporte escolar privado en el Colegio. Quien deberá estar debidamente identificado con un marbete en el pecho, lado izquierdo (conductor y el acompañante de la movilidad) nombre y apellido, en caso de variación y/o cambio de acompañante, ello deberá ser informado a la COPAFA para el registro correspondiente, así mismo se precisa que dicho acompañante no puede ser menor de edad.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZACIÓN

El servicio de transporte escolar al que acceden las estudiantes del Colegio es brindado de forma privada, por lo que los padres de familia pueden contratar al Transportista en atención a sus intereses y necesidades, sin que el Colegio interfiera en su decisión. Sin embargo, velando por la seguridad de nuestras estudiantes es indispensable regular la prestación de este servicio privado.

Los propietarios de las unidades vehiculares que presten servicio de transporte escolar privado a las estudiantes del Colegio deberán solicitar la autorización para prestar el servicio como movilidad escolar acreditada; la autorización será otorgada por la COPAFA por el periodo escolar anual correspondiente e implicará el permiso de ingreso al área de movilidades escolares designado por el Colegio. Esta autorización podrá ser retirada o cancelada por cometer una falta grave o reiteradas faltas leves, las unidades vehiculares autorizadas para prestar el servicio de transporte escolar serán registradas en un Padrón Anual de Movilidades, que será oportunamente publicada en la página web del Colegio a solicitud de COPAFA.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS Y FECHA DE PRESENTACIÓN

El transportista deberá presentar una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

En copia certificada:

1. Tarjeta de propiedad del vehículo.
2. Licencia de conducir vigente y de la categoría de acuerdo a normas.
3. Copia del DNI del propietario del vehículo, del chofer y del acompañante.
4. Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito escolar vigente (SOAT).
5. Permisos de operación vigente del servicio de transporte especial de escolares, otorgado por la Municipalidad Provincial de Arequipa (vehículo y conductor).
6. Constancia de la revisión técnica vigente, acorde para el transporte de escolar privado.
7. Constancia del curso de educación vial del conductor de vehículo (se deberá precisar quién expide este documento)

En Original:

1. Deberá adjuntar el record de infracciones actualizado con una antigüedad no mayor de 15 días hábiles.
2. Declaración Jurada, donde se indique su correo electrónico para recibir y validar cualquier comunicación inmediata a la COPAFA de darse un cambio de correo electrónico deberá comunicarlo inmediatamente.
3. Declaración Jurada de exclusividad de servicio para las alumnas de Inicial y respeto a las disposiciones contenidas en el presente reglamento; y/o
4. Declaración Jurada de exclusividad de servicio para las alumnas de primaria y secundaria y respeto a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La solicitud deberá ser presentada a la COPAFA con los documentos requeridos para la autorización e inscripción hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año anterior al ser autorizado.

Una vez concedida la autorización para el desarrollo de la movilidad escolar el transportista deberá acompañar:

5. Lista de estudiantes a las que se presta el servicio de transporte (apellidos y nombres completos, clase y sección) y el número de estudiantes por recorrido.
6. Copia del contrato por prestación de servicio debidamente firmado por el padre de familia a quien se le presta el servicio y el transportista en el cual deberá precisarse los datos del SOAT

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCTA DEL TRANSPORTISTA

ARTÍCULO 9º. –

La conducta del transportista hacia las estudiantes, religiosas, autoridades escolares, profesores, padres de familia, miembros del COPAFA, personal del Colegio y colegas transportistas debe ser intachable, considerando que el servicio que brindan es a niñas y jóvenes en formación debiendo ser un modelo y ejemplo de conducta cívica.

El COPAFA recogerá las quejas u observaciones de los padres de familia, tutores, autoridades estudiantes, profesores y terceros en general que se hicieren contra los transportistas del Colegio y aplicará la sanción correspondiente previa evaluación y procedimiento; asimismo el COPAFA recibirá las quejas, sugerencias u observaciones que hicieren los transportistas para ser comunicadas al Colegio y poder tomar las medidas que correspondan. (Formato otorgado por la COPAFA en secretaria del Colegio).

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PRIVADO

ARTÍCULO 10º. - DISPOSICIONES GENERALES

1. Los transportistas y **acompañante** deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Recoger o dejar a las estudiantes en el área de movilidades designada por el Colegio como forma de realizar el servicio de transporte escolar privado. Se precisa que dicho servicio se efectuara de las siguiente formas: movilidad que se encargara del transporte para inicial – primaria, inicial - secundaria, solo inicial, solo primaria o solo secundaria
 - b) Respetar y cumplir las indicaciones de los efectivos policiales, del personal de seguridad o de representantes del COPAFA en el área de movilidades designada por el Colegio.
 - c) Observar que los conductores de las unidades vehiculares deben tener menos de setenta (70) años de edad al inicio del año en el que se prestara servicio.
 - d) Ofrecer seguridad y garantía, mantener sus unidades en condiciones óptimas.
 - e) Colocar la calcomanía entregada por el COPAFA que los acredita como transportistas autorizados en un lugar notorio y preferente, para identificarse como tales.
 - f) Portar su identificación tanto el conductor como el ayudante.
 - g) Respetar el número máximo de personas a transportar que establece el permiso otorgado por la autoridad municipal.
 - h) No transportar estudiantes en la parte posterior de los asientos delanteros de la unidad de transporte escolar.
 - i) Someter sus unidades vehiculares a la revisión que realiza COPAFA en la fecha señalada facultándose a la COPAFA a efectuarse revisiones inopinadas.
 - j) Asistir a las capacitaciones que se les invite.
 - k) Inscribirse en el Padrón Anual de Transportistas.
 - l) Cumplir con los requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio escolar estipulados en el Reglamento Nacional de Vehículos (D.S.N° 058-2003-MTC) y sus normas complementarias o modificatorias.
 - m) Cada transportista indicará en la solicitud de inscripción la zona en que desea aparecer en el Padrón Anual de Transportistas respetando la zonificación que se encuentra establecido, de existir algún cambio será evaluado y aprobado por el COPAFA.
2. Los trasportistas y acompañante deberán abstenerse de lo siguiente:
- a) Realizar el trasbordo como modalidad para ejercer el servicio de transporte escolar privado.
 - b) Hacer propaganda o publicidad no autorizada por el Colegio.
3. La autorización otorgada a los transportistas es individual e intransferible, por lo tanto, no está permitido:
- a) Tener más de dos (2) movilidades exclusivas.
 - b) Tercerizar (delegar) la conducción de la movilidad a alguien no autorizado por el COPAFA (salvo situaciones excepcionales y por causas de fuerza mayor, con la autorización expresa y por escrito del COPAFA).
 - c) La presentación de documentos fraudulentos al COPAFA.
 - d) La no actualización de los documentos con vencimientos indicados en el artículo 8 por parte de los transportistas.
4. El COPAFA y los empleados que laboran para el COPAFA en el Colegio, no asignarán ni recomendarán alumnos a los transportistas. Los padres de familia tendrán el derecho a libre elección de la movilidad para sus hijas, contando para ello oportunamente con el Padrón Anual de Trasportistas zonificado y publicado en la página web del Colegio.

5. Los transportistas pueden solicitar a cada padre familia con quienes tienen contrato de servicio de movilidad escolar con la justificación debida y documentada, por escrito y por única vez, licencia en el ejercicio de su labor hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. El Transportista se obliga a presentar una persona idónea y debidamente documentada, de preferencia un integrante de la Familia Sagrado Corazón, para ejercer el reemplazo temporal. Es atendible las solicitudes de excepción a esta regla, que fueran debidamente justificadas y documentadas y que fuesen prestadas con anticipación debida.

Aquellas que no cumplan estas disposiciones quedarán observados para obtener la autorización.

ARTÍCULO 11°.- EXCLUSIVIDAD

El servicio de transporte escolar privado deberá ser prestado de manera exclusiva a las estudiantes del Colegio. En caso se compruebe que la unidad de transporte escolar incumple con esta obligación se le retirará la autorización para prestar el servicio, comunicando oportunamente a los padres esta situación.

ARTÍCULO 12°.- IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

Las unidades vehiculares tendrán que portar permanentemente todos los implementos de seguridad exigidos por el Reglamento de Tránsito para el caso (botiquín, extintor, triángulos de seguridad, etc.) los cuales serán revisados por el COPAFA en cualquier momento, de existir irregularidades será puesto de conocimiento a la autoridad competente.

ARTÍCULO 13°.- ÁREA ENCARGADA DE TRANSPORTE ESCOLAR

El área encargada de supervisar el cumplimiento del presente reglamento es el COPAFA o cualquier de sus integrantes de la junta directiva vigente.

ARTÍCULO 14°.- DE LAS REGLAS DE TRÁNSITO EN EL COLEGIO

Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de servicio escolar privado en zonas no autorizadas por el Colegio durante el horario de dictado de clases.

Los Transportistas deberán cumplir con las normas de tránsito establecidas por el Colegio:

1. Respetar el límite máximo de velocidad de 10 kilómetros/hora dentro de las instalaciones del Colegio.
2. Respetar las señales de circulación de tránsito (señales policiales, etc.).
3. El COPAFA sorteará cada año en número de estacionamientos de cada transportista por lo que el Transportista deberá respetar esta designación.

ARTICULO 15°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS CON LAS ESTUDIANTES

El transportista debe asegurarse de recoger a la hora de salida, a todos las estudiantes de su movilidad, por ningún motivo partirá del Colegio cuando aún faltase alguno de sus pasajeros y se desconociese el motivo de tal ausencia. Es la obligación del transportista comunicarse con el padre de familia y dejar constancia del incidente en portería.

Al recoger, a las estudiantes del Colegio, en caso que alguna estudiante requiera, por causas de fuerza mayor, un tiempo adicional para abordar la unidad (vehículo), el transportista está obligado a esperarla. Si la situación fuese reiterativa (más de tres veces al mes), se informará a los padres y a la COPAFA ello a efecto de corregir dicho percance.

Los transportistas no permitirán que las estudiantes viajen sin cinturón de seguridad, vayan paradas, suban o bajen de los vehículos cuando éstos estén en movimiento, saquen alguna parte

del cuerpo por las ventanillas o arrojen objetos por las ventanas. Igualmente, no permitirán que las estudiantes a su cargo se comporten inadecuadamente entre ellos o hacia terceros, debiendo comunicar estas actitudes a sus padres y al COPAFA, en caso contrario se harán responsables de los sucesos que devengan de ello. Los transportistas no podrán dejar a las estudiantes fuera del lugar convenido con sus padres, salvo autorización expresa de los mismos. Si alguna de las estudiantes a su cargo, indicara que se retirara por sus propios medios o con otra persona, es obligación del transportista verificar la autorización antes de permitirlo, de no ser posible la verificación, el transportista se obliga a hacer de conocimiento de forma inmediata al padre de familia.

Es responsabilidad del transportista y acompañante del transportista, asegurarse que las alumnas a quienes presta servicio lleguen con la debida anticipación al horario de ingreso al Colegio (como mínimo diez minutos antes del toque de timbre de entrada). Caso contrario se sancionará a la unidad de transporte que incurra en tardanzas (más de tres veces al mes), de persistir en las tardanzas, se cancelará la autorización para realizar este servicio al Colegio.

ARTICULO 16°- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA

1. Los padres de familia serán responsables de que sus hijas estén listas a la hora de recojo que previamente establezca con el transportista. El transportista podrá esperar a la estudiante siempre que con ello no perjudique la llegada oportuna de las demás estudiantes al Colegio, en caso reiterado deberá comunicarlo al COPAFA.
2. Los padres de familia junto con el Colegio deberán corregir en las estudiantes las conductas inadecuadas que los transportistas comuniquen.
3. Los padres de familia y el transportista de la movilidad escolar podrán suscribir los acuerdos que correspondan sobre la tarifa (Según tarifario de rutas – zona) y condiciones de servicio de transporte escolar privado, es por ello que ambas partes deberán suscribir los acuerdos mediante un contrato sobre las condiciones del transporte de las estudiantes a quienes se les brinde el servicio. La COPAFA se exime de responsabilidad alguna al tratarse de un contrato celebrado entre Transportista-padre de familia.
4. Los padres de familia deben verificar permanentemente que sus hijas sean transportadas adecuadamente por las unidades de transporte escolar.

ARTICULO 17°- DE LA RELACION CON LAS NORMAS DEL COLEGIO

Los transportistas y sus acompañantes están en la obligación de informar al padre de familia acerca del comportamiento inadecuado de las estudiantes a quienes presta servicio, con copia a la COPAFA. (Por medio del formulario de incidencias – Secretaria del Colegio).

ARTICULO 18°- DE LOS PRECIOS DE LAS RUTAS

Los transportistas deberán tener tarjetas de control de pago que acrediten los pagos del padre de familia y tendrán impresos los precios de sus respectivas rutas, así mismo deberán contar con un contrato de servicios individualizados, en el cual se deberá especificar claramente el nombre completo de los contratantes, monto acordado por dicho servicio y los datos del SOAT.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19°- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS TRANSPORTISTAS

El COPAFA registrara en folder individualizado de todos los antecedentes registrados a la fecha, y por acuerdo trasladara a la autoridad competente sobre las respectivas infracciones detectadas y debidamente documentadas (Memorando, imágenes, videos y actas).

1. Tipificación de infracciones:

INFRACCIONES MUY LEVES

- a) Transportar estudiantes sin calcomanía.
- b) Tocar el claxon dentro del Colegio.
- c) Cualquier otra falta señalada en el presente reglamento y/o norma legal, de carácter administrativo.

INFRACCIONES LEVES

- a) Transportar pasajeros distintos a los que figuren en la lista de estudiantes entregada al COPAFA.
- b) Estacionar en zona rígida dentro de las instalaciones del colegio.
- c) Estacionar en doble fila dentro de las instalaciones del colegio.
- d) Estacionar el vehículo de transporte en zonas no autorizadas por el Colegio.
- e) Estacionar el vehículo de transporte en estacionamiento no designado por el COPAFA.
- f) Negar el derecho de paso a los peatones.
- g) No respetar las “señales de tránsito” colocadas por el Colegio.
- h) No Arribar con la debida anticipación al colegio mínimo 10 minutos antes del horario de clases, en caso que la unidad de transporte persista en las tardanzas (más de tres veces al mes), se considerara como falta grave.
- i) Cualquier otra falta de carácter leve señalada en el presente reglamento y/o norma legal.

INFRACCIONES GRAVES

- a) Trasladar pasajeros en número que exceda al autorizado en la licencia especial otorgada por la secretaría municipal de transporte urbano.
- b) Tener una o más unidades móviles prestando servicios en el colegio sin autorización del COPAFA.
- c) Tercerizar (delegar) la conducción de la movilidad a alguien no autorizado por el COPAFA.
- d) No utilizar el cinturón de seguridad o no exigir que los ocupantes del vehículo lo utilicen.
- e) No respetar el “sentido del tránsito” dispuesto por el Colegio.
- f) No contar las unidades con los implementos de seguridad para el desarrollo de su actividad.
- g) Detenerse en medio de la calzada a recoger o dejar estudiantes.
- h) Desobedecer al personal de seguridad.
- i) Incumplir con el horario de ingreso a la zona designada para su estacionamiento en el colegio ya sea para dejar o recoger a las estudiantes.
- j) Adelantar temerariamente a otro vehículo.
- k) Prestar el servicio de movilidad escolar, consciente de que el vehículo tiene desperfectos que no lo hacen idóneo para el transporte escolar.
- l) Partir del Colegio cuando falte alguno de sus pasajeros, sin justificación plena de la ausencia de alguna de ellas.
- m) Utilizar el celular o radio celular mientras conduce.
- n) Incurrir en exceso de velocidad.

- o) Llevar estudiantes en los asientos posteriores o espaldar del conductor.
- p) Prestar el servicio de movilidad escolar sin acompañante tratándose de movilidades que realicen el servicio a las niñas de inicial y primaria.
- q) Cualquier otra falta grave señalada en el presente reglamento y/o espaldar del conductor.
- r) Efectuar transbordo a otra unidad para la prestación del servicio de movilidad escolar.
- s) Cometer reiteradas faltas leves.

ARTICULO 20° De las sanciones a aplicarse

En caso de acreditarse la falta cometida por el transportista se procederá a imponerse las sanciones correspondientes como:

- a. Suspensión de hasta 15 días de la autorización del servicio en caso de falta leve
- b. Suspensión de hasta tres meses de la autorización del servicio en caso de reiteración de falta leve
- c. Suspensión definitiva de la prestación del servicio de transporte escolar en caso de falta grave

ARTICULO 21° DEL PROCEDIMIENTO

Cualquier padre de familia puede formular su queja respectiva ello a través del formulario de queja y dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, debiendo precisar que falta y/o infracción que ha cometido el transportista y/o acompañante, la que será presentada a la COPAFA.

Dentro de los 5 días posteriores se procederá a Evaluar y tipificará la queja (leve, muy leve y grave) y analizar los medios de prueba aportados que sustenten dicha queja; de admitirse se correrá Traslado al transportista para descargo correspondiente en el plazo de tres días.

Ambas partes serán Citadas a una reunión a efecto de escuchar sus alegatos correspondientes ante la COPAFA pudiendo llegar a un acuerdo conciliatorio mutuo o en su caso se impondrá la sanción correspondiente dependiendo de la infracción cometida conforme lo normado en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos no previstos de manera expresa, interpretación y modificación del presente reglamento se someterán a las disposiciones finales complementarias que puedan emitir el COPAFA

SEGUNDA: Solamente los transportistas que acaten el presente reglamento, serán inscritos en el Padrón Anual de Transportistas autorizados para efectuar servicio dentro de las instalaciones del colegio.

TERCERA: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web del Colegio. Haciéndose presente que atendiendo a que en la fecha se viene prestando dicho servicio y a fin de no perjudicar a los padres de familia y en salvaguarda de la integridad de las menores se precisa que a partir del quince de julio del dos mil diecisiete el

presente reglamento ingresara en funcionamiento de manera progresiva siendo que para el año dos mil dieciocho deberá efectivizarse y es de obligatorio cumplimiento en su totalidad.

CUARTA: En aplicación del presente dispositivo de forma progresiva se dispone que a partir del 15 julio del 2017 hasta el 31 de julio del dos mil diecisiete las unidades que viene prestando el servicio escolar para la institución deberán:

Obligatoriamente presentar en un folder a la COPAFA

1. Declaración Jurada, donde se indique su correo electrónico para recibir y validar cualquier comunicación inmediata a la COPAFA.
2. Declaración Jurada de exclusividad de servicio para las estudiantes de Inicial y respeto a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
3. Declaración Jurada de exclusividad de servicio para las estudiantes de primaria y secundaria y respeto a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
4. Lista de estudiantes a las que se presta el servicio de transporte (apellidos y nombres completos, clase y sección) y el número de alumnas por recorrido.
5. Copia del contrato por prestación de servicio debidamente firmado por el padre de familia por la prestación de servicios y del transportista en el cual deberá precisarse el número de soat.
6. Las unidades de transporte deberán contar con un acompañante; ello tratándose de movilidades que efectúen su servicio en inicial y primaria siendo ello de manera obligatoria.
7. Así mismo procedase a efectuar el sorteo de estacionamientos de movilidades.
8. Cumpla la COPAFA con efectuar las gestiones administrativas pertinentes a fin de que el presente reglamento cuengte con todos los medios técnicos y físicos para su ejecución.